

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 571

Rosario, 19 de diciembre de 2016.-

Ref: medidas transitorias hasta aprobación definitiva RAI

Visto:

- El decreto N°4199/15, que aprueba el Reglamento Académico Marco
- El Reglamento Orgánico Institucional y las Resoluciones de Consejo Directivo que se refieren a la dimensión académica en la formación de los estudiantes y graduados.
- Los diseños curriculares 696/01 y 230/03

Considerando:

- Que el Dcto. 4199/15 ofrece un marco amplio con el objetivo de que cada instituto contextualice la norma a su realidad institucional
- Que durante el año 2016 se realizó un intenso proceso de construcción colectiva involucrando a todos los actores institucionales
- Que la comunidad educativa se ha expresado en favor de recuperar aspectos de la normativa institucional que no entra en contradicción con el del Dcto. 4199/15
- Que el proceso de elaboración del RAI y su posterior aprobación por la autoridad jurisdiccional se extenderá durante el año 2017
- Que, en consecuencia, es necesario, hasta la aprobación del RAI, implementar medidas de transición para regular la vida académica en cuanto a aspectos que son de decisión institucional según el Dcto. 4199/15
- Que se ha logrado consenso en la comunidad educativa sobre los aspectos trabajados hasta el momento.

El Consejo Directivo del IES N° 28 "Olga Cossettini"

RESUELVE:

1. Aprobar para su implementación en la institución a partir del año 2017 y hasta la aprobación definitiva del RAI la normativa que se detalla en los siguientes anexos:
ANEXO 1: Trayectoria formativa
ANEXO 2: Permanencia, cursado y acreditación
ANEXO 3: Formación continua de los egresados
2. Regístrese, difúndase y archívese.-

TRAYECTORIA FORMATIVA

Art 1: La Trayectoria Formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad. (Dcto. 4199/15, art 18). A tal fin se promoverá en el IES el desarrollo de las actividades que se mencionan a continuación, y se favorecerá la creación de otros proyectos específicos, los cuales deberán presentarse al Consejo Directivo para su aprobación.

Art 2: Tutorías de pares. Estas tutorías tienen por objetivo promover el sostenimiento de la trayectoria de los estudiantes de primer año y generar un espacio de formación para los estudiantes avanzados. El Jefe de Departamento presentará el proyecto de tutoría de pares al Consejo Directivo para su aprobación antes del inicio del ciclo lectivo. El proyecto será adecuado a las características y necesidades de cada carrera.

Art 3: Cursado de espacios curriculares como instancia formativa durante el grado. Los alumnos podrán cursar otras unidades curriculares opcionales además del/ de las requerido/s por el Diseño Curricular de la carrera respectiva, así como unidades curriculares de otras carreras del IES siempre cuando cumplan con los requisitos previos establecidos en los proyectos de cátedra. La inscripción a estos espacios, a realizarse en la Secretaría, queda sujeta a las posibilidades de la infraestructura académica. La modalidad y condición de cursado será la de regular presencial y la aprobación con examen ante tribunal. La regularidad durará los dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización del cursado. La Secretaría extenderá la certificación correspondiente exclusivamente cuando se haya cumplido la instancia evaluativa..

Art 4: Ayudante-alumno. Se entiende a la figura de Ayudante-alumno como una instancia de formación y un aporte de valor al espacio curricular en el proceso de construcción del conocimiento. Tendrá por objetivo profundizar la formación de aquel a través de las diversas tareas que desempeñe, las cuales deberán integrar armónicamente el estudio y el apoyo a las actividades planificadas por el docente. Es función del ayudante alumno contribuir a la mayor circulación de los flujos comunicacionales, dinamizar la intervención de la participación de los estudiantes en la construcción progresiva de saberes, delineando su perfil en términos de articulador entre los estudiantes y el docente en dicho proceso de construcción. Su intervención en el aula colaborará en la consolidación de un grupo de trabajo más activo que promueva instancias de aprendizaje más flexibles y significativas para el estudiante.

inc. a.- Las cátedras cuyos profesores así lo soliciten incorporarán uno o más Ayudantes-alumnos, con carácter ad-honorem, por períodos renovables de un año calendario, con un máximo de tres Ayudantes-alumnos por cátedra.

inc. b .- Los alumnos aspirantes deben tener aprobada la asignatura en la que se inscriben y la/s asignatura/s del campo de la formación general y del trayecto de práctica correspondiente/s al

primer año de la carrera. Los alumnos del Traductorado sólo deberán tener aprobada la asignatura en la que se inscriben.

inc c .- Si el número de aspirantes es mayor a 3, los cargos de Ayudantes-alumnos se llenarán por concurso interno de antecedentes y un coloquio que se centrará en la motivación del aspirante, su disponibilidad de tiempo, su interés por la asignatura en que desea realizar su inscripción, etc.. Ante la igualdad en la evaluación de los candidatos, se dará preferencia al que esté más avanzado en la carrera.

inc d - Los concursos se realizarán en la segunda quincena de abril. La Comisión evaluadora estará formada por el profesor de la cátedra, el jefe de Departamento, un alumno que ya tenga aprobada la materia y la Regencia. Se elaborará un acta donde figuren las evaluaciones recaídas sobre cada concursante, la cual será elevada a la Rectoría que tras la aprobación del Consejo Directivo procederá a las designaciones correspondientes. En el mismo acto se elevará el listado completo de ayudantes-alumno de todas las carreras para su aprobación final mediante Resolución del Consejo Directivo.

.- inc e - El profesor a cargo de la cátedra y su(s) adscripto(s), cuando los hubiera, establecerán conjuntamente con el ayudante un plan de actividades que hagan a su formación (confección de guías de estudio, relevamientos bibliográficos, concurrencia a través de eventos pertinentes, etc.). Según las conveniencias de cada caso el Ayudante-alumno expondrá ante los alumnos los resultados que hayan arrojado sus investigaciones bibliográficas o les auxiliará en su comprensión de textos y temas o en la elaboración de otros trabajos de cátedra.

inc f .- Al finalizar el curso lectivo, el Ayudante-alumno realizará un coloquio ante el Jefe de Departamento correspondiente y el Profesor a cargo de la cátedra para considerar los resultados del trabajo realizado, luego de lo cual el Profesor elevará a Rectoría un informe sobre el desempeño del Ayudante-alumno y de ser este satisfactorio se le entregará una constancia que acredite la tarea realizada.

inc g.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, quien los planteará ante el Consejo Directivo si lo considera necesario.

ANEXO 2

PERMANENCIA, CURSADO Y ACREDITACIÓN

A) Permanencia

Art. 1: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad Curricular por año calendario. (Dcto 4199/15, art 23)

Art 2: Los estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera (Dcto 4199/15, art 24).

Art 3: Se aplicarán los siguientes criterios para la readmisión siempre y cuando se mantenga en vigencia el plan de estudios:

- a. aquellos alumnos que interrumpan el cursado habiendo aprobado al menos una unidad curricular de la carrera se considerarán automáticamente readmitidos al inscribirse para cursar un espacio curricular o rendir examen
- b. aquellos alumnos que interrumpan el cursado habiendo regularizado una unidad curricular de la carrera se considerarán automáticamente readmitidos al inscribirse para cursar un espacio curricular o rendir examen, durante el lapso que tenga vigencia la regularidad adquirida
- c. aquellos alumnos que no hayan ni regularizado ni aprobado ningún espacio curricular transcurrido un año calendario desde su ingreso a la carrera deberán tramitar nuevamente dicho ingreso

Si el plan de estudios caducase, los alumnos deberán tramitar su inscripción nuevamente en todos los casos y podrán luego tramitar homologaciones en caso de corresponder.

B) Requisitos de cursado

Art.4: Es requisito para sostener el carácter de estudiante del IES a partir del año posterior al Ingreso inscribirse en las Unidades Curriculares eligiendo condición, modalidad, turno y cuatrimestre en las fechas que se estipulen. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades se utilizará el siguiente criterio de prioridad para el cursado regular presencial o semi-presencial:

1. Quienes cursen la materia por primera vez en su turno histórico
2. Quienes cursen por primera vez y hayan presentado documentación que avale el pedido de cambio de turno.
3. Quienes habiendo cursado en años anteriores no haya podido reunir las condiciones para regularizar el espacio curricular
4. Quienes soliciten cambio de turno sin documentación que avale su pedido
5. Quienes habiendo adquirido la condición de regular deseen recurrir a la unidad curricular. Dichos alumnos perderán, al inscribirse, la regularidad adquirida.

Este criterio se fundamenta:

- en la necesidad de respetar los márgenes de libertad del estudiante para elegir turno y docente para el cursado de materias en las carreras en que hay más de una división, y a la vez garantizar condiciones pedagógicas adecuadas para el desarrollo del proceso de enseñanza y de aprendizaje.
- en el respeto por el desempeño de todos los docentes que llevan a cabo su tarea preocupados por el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- en la necesidad de asegurar la continuidad de las cátedras y divisiones.

Art 5: Cada carrera establecerá un número máximo de alumnos para materias, talleres y seminarios teniendo en cuenta las características y realidad de cada carrera.

C) Condición y modalidad de cursado

Art 6: Los estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o libre en las Unidades Curriculares que determine la normativa vigente. Los estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación: a) regular con cursado presencial; b) regular con cursado semi presencial; y c) libre. (Dcto 4199/15, art. 27)

Art 7: Se entenderá por alumno libre:

- a. quien opte por esta condición al momento de realizar su inscripción a una Unidad Curricular.
- b. quien adquiriera la condición por no cumplir con las exigencias de cursado regular.
- c. quien se inscriba a examen para rendir la Unidad Curricular sin haberse inscripto para cursar la misma. Estos alumnos podrán presentarse a examen en cualquier turno de examen previsto en el calendario académico sin otro requisito que cumplir con la tabla de correlatividades.
- d. quien estando inscripto como regular en una Unidad Curricular decida presentarse como libre en el turno de exámenes de julio, siempre y cuando cumpla con la tabla de correlatividades. En el caso de desaprobado en este turno el alumno podrá continuar cursando dicha unidad curricular con la posibilidad de regularizar y/o promover.
- e. quien quede en condición de libre por haber expirado el plazo de validez de la regularidad.

D) Requisitos de regularización

Art 8: Serán regulares aquellos estudiantes que cumplan los requisitos determinados a tal fin por el docente en su planificación, no pudiendo prescindir de los siguientes requisitos:

- Para el alumno regular presencial:
75% de asistencia
70% de instancias evaluativas acreditables aprobadas con calificación 6 o más
- Para el alumno regular semi-presencial:
40% de asistencia
100% de instancias evaluativas acreditables aprobadas con calificación 6 o más

Así mismo las planificaciones deberán consignar la **cantidad y características** de **todas** las **instancias evaluativas y recuperatorios**.

D) Aprobación de las Unidades Curriculares

Art 9: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa. (Dcto 4199/15 art. 35)

Art 10: La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente. (Dcto 4199/15, art. 36)

Art 11: La nota de aprobación de la Unidad Curricular será la del examen final, o la del promedio del los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos. (Dcto 4199/15, art. 37)

Art 12: Son requisitos para alcanzar la Promoción Directa en las Materias:

- a) 75% de asistencia;
- b) 100% de trabajos prácticos entregados y **aprobados** en tiempo y forma;
- c) la aprobación de exámenes parciales con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos;
- d) la aprobación de una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos. La calificación obtenida en esta instancia se consignará como calificación final de la materia.

Se **podrán** admitir recuperatorios. (Dcto 4199/15, art. 39)

Art 13: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. Son requisitos de aprobación:

- a- Cumplir con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el IES.
- b- Cumplir con las condiciones de regularización fijadas por el docente en su planificación
- c- Presentar un trabajo final de escritura académica (monografía, ensayos, proyectos, entre otros) y realizar la correspondiente defensa oral.

La nota de aprobación será de 6 (seis) o más, sin centésimos.

La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art 14: Los Talleres/Trabajos de Campo/Laboratorios sólo admitirán el cursado regular presencial. Son requisitos de aprobación de estos espacios:

- a. Cumplir con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el IES.
- b. Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, contemplando una instancia final integradora.

La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos. El estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada. Los talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo. (Dcto 4199/15, art. 42)

Formación Continua de los Egresados

Título 1: Reglamento de Adscripción

Fundamentación

El presente reglamento regula la organización y desarrollo de las Adscripciones teniendo en cuenta los cambios continuos en el sistema educativo en general y en el Nivel Superior en especial, cambios que enfatizan el rol del Instituto como centro de formación, perfeccionamiento, capacitación e investigación permanente. De este modo, la Adscripción es concebida como un espacio en el que se integran la formación docente inicial con la formación de los graduados.

Se respeta este espacio como un lugar de formación prioritario para los graduados del Instituto, sin excluir a los provenientes de otras instituciones de Nivel Superior, ya que el Proyecto Institucional prevé que el mismo se constituya en un centro de formación continua para los docentes y traductores del medio.

Art. 1 - Todo graduado con título de Profesor otorgado por Instituciones de Nivel Superior podrá solicitar seguir el Curso de Adscripción en cualquier espacio curricular de su especialidad o en unidades curriculares de formación pedagógica. Es requisito para aspirar a una adscripción haber obtenido en el espacio curricular elegido una nota de aprobación no menor a 8 (ocho) o Distinguido según Disposición Nº 38/16 del Ministerio de Educación de Santa Fe. Los Traductores e Intérpretes podrán realizar adscripciones en las asignaturas del área específica.

Art. 2 - Cada cátedra podrá tener un máximo de dos (2) Profesores Adscriptos en las carreras de formación docente. Por vía de excepción el Consejo Directivo podrá autorizar la incorporación de un número mayor de adscriptos siempre y cuando exista un proyecto coherente y cuente con el acuerdo del profesor de la cátedra.

En el caso de las cátedras del área específica de la Traducción/ Interpretación en el Traductorado Literario y Técnico-Científico en Inglés y el Interpretariado en Inglés respectivamente el máximo se establece en dos (2) adscriptos, uno cursando el primer año de su adscripción y otro cursando el segundo.

Art. 3 - Todo aspirante podrá presentar entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo una solicitud de adscripción dirigida al Jefe de Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado, donde consignará sus datos personales y una justificación sobre la elección de la unidad curricular. La solicitud deberá contar con la firma del profesor a cargo del mismo a modo de aval, dado que la adscripción involucra un mutuo consentimiento entre el profesor a cargo de la cátedra y el adscripto. En el caso de las cátedras del área específica de la Traducción/ Interpretación el Jefe del Departamento de la Formación General Pedagógica y Especializada, el jefe del Departamento de Capacitación, perfeccionamiento y Posgrado y el jefe del Departamento del Traductorado designarán al Director Pedagógico de cada adscripto, quien, en colaboración con el profesor de la cátedra en la cual se

cumple la adscripción, tendrá a su cargo la dimensión docente de la formación para el ejercicio de la cátedra correspondiente.

Art. 4 - Si el número de aspirantes inscriptos en una cátedra superara el número de dos (2), se confeccionará una lista con orden de mérito elaborada por una comisión formada por los Jefes de Departamento y del Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento y Post-grado y por el Profesor de la Cátedra. Se dará preferencia a los graduados de este Instituto. La comisión se expedirá al respecto antes del 30 de abril.

Para la elaboración del orden de mérito se tendrán en cuenta conjuntamente los siguientes criterios:

- Notas obtenidas en la asignatura en la que aspira a ser profesor adscripto y promedio general de la carrera.
- Antecedentes académicos en general y antecedentes específicos en la cátedra elegida.
- Justificación presentada.

Visto que la adscripción a las cátedras del área de la traducción/ interpretación constituye una oportunidad para que el traductor adquiriera una perspectiva docente para el dictado de las mismas a la vez que se perfecciona en los aspectos técnicos específicos, se dará preferencia a los aspirantes que no tengan un título docente frente a los traductores que sí lo posean.

Art. 5 - El profesor adscripto asistirá como mínimo al 50% de las clases durante los dos años estipulados para la adscripción y participará en las actividades inherentes a la cátedra junto al profesor titular.

Art. 6 - El profesor adscripto confeccionará un plan de trabajo, consensuado con el profesor de la cátedra. El mismo establecerá las actividades que se estimen pertinentes, tales como:

- actualización bibliográfica, selección de textos, material audiovisual y digital.
- diagramación de trabajos prácticos.
- labor de apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje.

En el caso de los traductores e intérpretes la dimensión docente se centrará en el estudio de la metodología de la enseñanza de la traducción y en la realización de trabajos investigativos sobre aspectos particulares de dicha enseñanza.

El plan de trabajo deberá ser presentado al profesor antes del 30 de mayo del primer año de su adscripción.

Art. 7 - Se permitirá formar equipos de trabajo entre los profesores adscriptos cuando la importancia de algún tema así lo requiera o bien cuando alguna de las actividades de la unidad curricular así lo demande.

Art.8 - Concluido el primer año de Adscripción el profesor de la cátedra elevará al Jefe de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado antes del 30 de diciembre, la planilla de seguimiento en la que evalúe

el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de trabajo, que adjuntará al informe. La evaluación favorable será condición para la continuidad del segundo año de Adscripción.

Art. 9 - Al comenzar el segundo año y antes del 30 de mayo el profesor adscrito presentará un proyecto de trabajo final, el cual podrá consistir en un diseño de investigación, una propuesta de material de cátedra, una monografía u otro formato, en función de las particularidades del espacio curricular y de las demandas de su desarrollo. La propuesta de trabajo final deberá ser consensuada con el profesor titular. Aquellas unidades curriculares que sean dictadas en idioma extranjero (inglés o francés), requerirán que el trabajo final sea escrito en dicha lengua, y se adjuntará al mismo una síntesis explicativa en español. Al finalizar este segundo año de Adscripción el profesor de la cátedra elevará al Jefe de Capacitación, Perfeccionamiento y Postgrado antes del 30 de diciembre, la planilla de seguimiento en la que evalúe el cumplimiento de las actividades establecidas. La evaluación favorable será condición para que el Adscrito realice la presentación del Trabajo final. Para los traductores e intérpretes dicha evaluación deberá contar con el acuerdo del Director Pedagógico correspondiente.

Art. 10 - Antes del 1º de noviembre del año siguiente al cursado del segundo año de adscripción el profesor adscrito deberá presentar el trabajo final individual. Hará entrega de tres (3) copias del mismo para ser evaluado por un Jurado integrado por el Profesor de la Cátedra y dos Profesores de la sección respectiva (para el Traductorado un Profesor del Departamento y el Director Pedagógico) designados por el Jefe de Departamento quienes tendrán treinta (30) días para expedirse sobre el trabajo con su aprobación o no. En caso de no aprobarse el Tribunal otorgará un plazo improrrogable de dos (2) meses para que el adscrito realice las modificaciones sugeridas.

Art. 11 - Si al vencimiento del plazo establecido en el Art. 10, el Profesor Adscrito no hubiera entregado su trabajo podrá pedir una prórroga, la cual se concederá a todos quienes la soliciten expresamente en forma automática y por el término de un año con fecha de vencimiento al 31 de noviembre.

Art. 12 - Aprobada la defensa oral del Trabajo Final por el Tribunal, se entregará al interesado un certificado en el que constará la aprobación de la Adscripción y la nota conceptual (APROBADO, BUENO, MUY BUENO, DISTINGUIDO, SOBRESALIENTE) merecida. La adscripción no modificará las competencias para el ejercicio de la docencia otorgadas por el/los título(s) de grado que posea el Adscrito.

Art. 13 - Se promoverá a través de los organismos internos del Instituto, la publicación de los trabajos realizados por los Profesores Adscritos.

Art. 14 - La calificación desfavorable en cualquiera de las instancias interrumpirá el desarrollo de la Adscripción.

Art. 15- El adscrito que hubiera aprobado su adscripción podrá solicitar una prolongación de la misma por un término no mayor de dos años consecutivos. Para la aprobación de dicha solicitud se procederá como está previsto en el Art. 3º. Finalizada esta prolongación de la adscripción el profesor adscrito

presentará un informe de su actuación al profesor del espacio curricular, quien evaluará dicha actuación. Si la evaluación es favorable, el Rector extenderá un certificado similar al previsto en el Art. 12°.

Art 16 - La actividad desarrollada por el adscripto en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución y/o el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe

Art. 17- Toda duda que se planteara respecto a la interpretación o aplicación del presente Reglamento será resuelta por la Rectoría del Instituto de Educación Superior N° 28 "Olga Cossettini" de Rosario, ad referendum de lo que disponga el Consejo Directivo.

Título 2: Reglamento de cursado de materias como perfeccionamiento

El presente reglamento regula la organización y desarrollo de la instancia de Desarrollo Profesional: Cursado de Materias como Perfeccionamiento que el Instituto ofrece a los docentes de todos los niveles y Traductores en Inglés, en su rol de centro de formación continua como lo establece el Proyecto Educativo Institucional.

Se respeta este espacio, como un lugar de formación prioritario para los graduados del Instituto, sin excluir a los provenientes de otras instituciones de Nivel Superior.

Art. 1- Es requisito poseer título docente que permita ejercer en el Nivel Primario, Medio y/o Superior o título de Traductor Literario y Técnico-Científico en Inglés o Intérprete para acceder a esta modalidad de perfeccionamiento.

Art 2- Esta instancia de perfeccionamiento se podrá realizar en las asignaturas del campo de la formación pedagógica como así también en las asignaturas del campo de la formación disciplinar.

Art 3- Se establece que la inscripción se realizará en Secretaría, en las fechas estipuladas para la inscripción de alumnos regulares, siendo posible cursar sólo una asignatura por año lectivo.

Art. 4- La solicitud de inscripción será avalada con la firma del profesor/ra a cargo de la asignatura, la misma se pondrá en consideración si no se excede las vacantes que hubiera en la cátedra una vez finalizada la inscripción de los alumnos regulares en los respectivos cursos.

Art. 5- En el caso en que el número de postulantes supere las vacantes, fijándose un máximo de 2 (dos) cursantes por asignatura, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades

- Graduados del Instituto que no estén ejerciendo la docencia.
- Docentes que estén ejerciendo la docencia en el instituto.
- Docentes que estén ejerciendo la docencia en otros establecimientos.
- Graduados de otros institutos que no estén ejerciendo la docencia.

Art. 6- Para la evaluación de esta instancia de desarrollo profesional se aplicará el siguiente criterio:

- 75 % de asistencia

- Aprobación del 70% de los trabajos prácticos y parciales. Los parciales y trabajos prácticos serán diferenciados de los de los alumnos regulares, entendiendo que es una actualización profesional para graduados. No se otorgarán recuperatorios y no se admitirá la promoción directa.
- Las fechas de examen final y el tribunal, serán dispuestas por el Jefe de Departamento de Capacitación, las mismas serán en el mes de diciembre del mismo año de cursado y en el mes de marzo del año siguiente al cursado, estipulándose como plazo de regularidad y para su aprobación el 1º de abril del año siguiente al cursado de la materia. El tribunal, estará conformado por: el profesor/ra de la cátedra, un profesor de asignatura afín y el Jefe de Departamento de Capacitación o el Regente o un Directivo del Instituto.

Art.7- Se extenderá constancia de los estudios realizados y de la calificación obtenida.

Art 8- No se otorgará constancia de ninguna índole cuando no se haya cumplido con todas las instancias mencionadas.